



Bogotá D.C., 6 de agosto de 2007

AUTO No. 2106

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA
LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 3113-1-7204 del 9 de mayo de 2003, la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. – AGROSER S.A., solicitó incluir dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la importación del ingrediente activo CARBENDAZIM, las formulaciones BENDAZIM AGRO 50 WP, SOLER 50 WP y BENDAZIM AGRO 500 SC.

Que mediante Auto No. 1389 del 9 de agosto de 2005, este Ministerio realizó cobro por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de inclusión de nuevos productos formulados en el trámite de licenciamiento ambiental para el ingrediente activo CARBENDAZIM.

Que mediante Resolución No. 250 del 18 de febrero de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. – AGROSER S.A. para la importación del ingrediente activo CARBENDAZIM y de su formulación CURACARB® 500 SC, proveniente de INSECTICIDAS INTERNACIONALES S.A. VENEZUELA.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-88720 del 27 de septiembre de 2005, la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. – AGROSER S.A. allegó a este Ministerio el comprobante de pago para la inclusión de los productos BENDAZIM AGRO 50 WP, SOLER 50 WP y BENDAZIM AGRO 500 SC.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en virtud de que la licencia ambiental para la importación del ingrediente activo fue proferida con anterioridad al cumplimiento de los requisitos por parte de la empresa, se hace necesario entrar a modificar la Resolución que otorgó licencia ambiental, a fin de dar trámite a la solicitud presentada para la inclusión de nuevos productos formulados.

Que se determinó la necesidad de realizar saneamiento jurídico al estado de las peticiones formuladas por el usuario en el expediente 1359.

Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que para el caso que nos ocupa, como se mencionó, se requiere la modificación la Resolución No. 250 del 18 de febrero de 2005 por medio de la cual este Ministerio otorgó licencia Ambiental a la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. – AGROSER S.A. para la importación del ingrediente activo CARBENDAZIM y de su formulación CURACARB ® 500 SC, proveniente de INSECTICIDAS INTERNACIONALES S.A. VENEZUELA., toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado en el considerando anterior, por cuanto se trata de una variación de las condiciones al momento de otorgar la Licencia Ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 250 del 18 de febrero de 2005, por medio de la cual este Ministerio otorgó licencia Ambiental a la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. – AGROSER S.A. para la importación del ingrediente activo CARBENDAZIM y de su formulación CURACARB ® 500 SC, proveniente de INSECTICIDAS INTERNACIONALES S.A. VENEZUELA., en el sentido de autorizar la inclusión de los productos formulados BENDAZIM AGRO 50 WP, SOLER 50 WP y BENDAZIM AGRO 500 SC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. – AGROSER S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto nacional Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto 2106 del 6 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 1359

Sin C.T.

Proyectó: David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.